



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena  
-ONAJUP-

## **Proyecto de Protocolo**

**“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE TRADUCTORES E  
INTERPRETES DE LENGUAS INDÍGENAS U  
ORIGINARIAS EN PROCESOS JUDICIALES”**

Agosto - 2015



## ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. MARCO NORMATIVO
  - a. Internacional
  - b. Nacional
- III. LINEAMIENTOS GENERALES
- IV. OBJETIVO
- V. REGLAS GENERALES
- VI. REGLAS ESPECIALES
  - a. Proceso Penal
  - b. Proceso Civil
  - c. Proceso Constitucional



## I. INTRODUCCIÓN

Una de las características más importantes del Perú es su naturaleza de país multilingüe. Sin embargo, pertenecer a una comunidad lingüística distinta a la del idioma castellano se ha convertido en factor de discriminación y marginación de parte del Estado y de la sociedad peruana en general. Esta situación ha obstaculizado que miles de peruanos y peruanas se favorezcan plenamente de los servicios que brinda la administración pública, fundamentalmente aquellos relacionados con la salud, justicia, educación, etc., hecho que puede incidir en la postergación de sus posibilidades de desarrollo social, económico, así como la construcción de su identidad cultural.

En ese orden de ideas, se ha configurado la necesidad de crear condiciones que permitan promover el uso de las lenguas indígenas u originarias del país, que las conserven y revaloricen, por tratarse de un reforzar la identidad cultural de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas en el ámbito del acceso a la justicia.

La realidad vigente de postergación de miles de ciudadanos y ciudadanas que no pueden usar su idioma materno en procesos judiciales nos conduce a afirmar que los esfuerzos del Estado, han sido insuficientes para revertir esta situación.

Un objetivo importante que persigue el Poder Judicial como una forma de contribuir a modificar esta tendencia es la creación del Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas –RENIT-, ordenando el uso de traductores e intérpretes dentro de un proceso judicial en la idea de dotar de herramientas de comunicación intercultural que garanticen los derechos lingüísticos.

Debido a la relevancia de una labor jurisdiccional que conjugue la garantía de los derechos fundamentales con un enfoque intercultural indispensable en un país pluricultural como el Perú, se ha estimado necesaria la elaboración de un protocolo de actuación para los traductores e intérpretes en lenguas indígenas u originarias que participen en procesos judiciales. Con esta intención, el presente documento establece una serie de reglas sustentadas en estándares internacionales y nacionales que garantizan los derechos colectivos e individuales de este importante sector de la población nacional, en particular los que atañen al acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y la identidad cultural.

En efecto, este Protocolo se nutre tanto de estándares introducidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Sistema de Naciones Unidas, especialmente de aquellos incorporados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y la Carta de Derechos de las personas ante el Poder Judicial Peruano; como de los derechos y garantías fundamentales consagrados en el ordenamiento jurídico nacional, principalmente en la Constitución Política del Perú de 1993 y en la Ley de Lenguas (completar).

En tal sentido, este Protocolo es una herramienta ilustrativa y persuasiva para que los jueces puedan contribuir a garantizar los derechos individuales y colectivos de los actores comunales y



ronderiles. Para alcanzar su cometido, enuncia de manera puntual las reglas o pautas que marcan el derrotero de traductores e intérpretes en todas las etapas y actuaciones judiciales que los involucren.

## II. MARCO NORMATIVO

El Perú es un país culturalmente diverso y plurilingüe. Se han identificado en nuestro país 47 lenguas indígenas u originarias y 19 familias lingüísticas, como una clara manifestación de esta diversidad. Esta situación hace necesaria la implementación de los derechos lingüísticos y el uso de las lenguas indígenas u originarias en servicios públicos, todo en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley No. 29735 -Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú-.

Entiéndase por derechos lingüísticos como a aquellos derechos humanos fundamentales y colectivos que reconocen la libertad de las personas a usar su lengua materna en todos los espacios sociales. Esto implica desarrollar su vida personal, social, educativa, política y profesional en su propia lengua; recibir atención de los organismos públicos y pertenecer a una comunidad lingüística reconocida y respetada.

La importancia del respeto a estos derechos es fundamental, no sólo porque la lengua es “expresión de identidad y cultura de los pueblos”, sino también porque la lengua funciona como “puerta” o “vehículo” de otros derechos”. El respeto a los derechos lingüísticos permite acceder efectivamente a derechos como una adecuada atención de salud, educación, un juicio justo, acceso a la información, entre otros.

De acuerdo con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29735, todos los peruanos y peruanas tenemos los siguientes derechos lingüísticos que podemos ejercer de manera individual y colectiva:

- Derecho a no ser maltratados ni rechazados por usar una lengua diferente al castellano sea en un espacio público o privado.
- Derecho a usar nuestro propio idioma antes cualquier autoridad, organismo o instancia estatal, así como pedir la ayuda de un intérprete en estos espacios si es necesario.
- Derecho a gozar y disponer de los medios de traducción que garanticen el ejercicio de nuestros derechos en todo ámbito.
- Derecho a mantener y desarrollar nuestra lengua, tradiciones y cultura de nuestro pueblo.

En ese sentido, tratados internacionales de derechos humanos han mencionado lo siguiente:

### a) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

#### Artículo 8 ° Garantías Judiciales

[...] 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:



CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL  
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

a) derecho del inculgado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; [...]

**b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 14.4

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

**c) Convenio 169 de la OIT**

Artículo 12°

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuese necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Asimismo, otras normas internacionales han señalado:

**d) Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas**

Artículo 13°

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, traducciones orales, filosofías, sistema de escritura y literatura, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos. Los estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

**e) Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos**

Artículo 15°

Toda comunidad lingüística tiene derecho a que las actuaciones judiciales (...) realizadas en lengua propia del territorio sean válidas y eficaces y nadie pueda alegar el desconocimiento.

Artículo 16°

Todo miembro de una comunidad lingüística tiene derecho a relacionarse y a ser atendido en su lengua por los servicios de los poderes públicos o de las divisiones administrativas centrales, territoriales, locales y supraterritoriales a los cuales pertenece el territorio de donde le es propia la lengua.



CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL  
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

Artículo 20°

1. Todo el mundo tiene derecho a usar de palabra o por escrito, en los Tribunales de Justicia, la lengua históricamente hablada en el territorio donde están ubicados. Los Tribunales deben utilizar la lengua propia del territorio en sus actuaciones internas y, si por razón de la organización judicial del Estado, el procedimiento se sigue fuera del lugar de origen, hay que mantener la lengua de origen.

2. Todo el mundo tiene derecho a ser juzgado en una lengua que le sea comprensible y pueda hablar, o a obtener gratuitamente un intérprete.

**f) Declaración sobre derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas**

Artículo 2°

1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.

**g) Convención sobre los Derechos del Niño**

Artículo 30°

Es derecho de los niños que pertenecen a minorías o a poblaciones indígenas tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma.

Finalmente, otros instrumentos obligatorios para el Poder Judicial sostienen:

**h) Ley Orgánica del Poder Judicial**

Artículo 15.- Facultad del justiciable a usar su propio idioma.

Las actuaciones judiciales se efectúan en castellano. Cuando el idioma o dialecto del justiciable sea otro, las actuaciones se realizan ineludiblemente con la presencia de intérprete. Por ningún motivo se puede impedir al justiciable el uso de su propio idioma o dialecto durante el proceso.

**i) Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad**

9) [...] Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales.

(32) Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.

**j) Carta de Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano**



CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL  
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

31.1 Se garantizará el uso de intérprete cuando el ciudadano indígena que no conozca el castellano, deba ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando sea necesario darle a conocer personalmente alguna resolución judicial que se refiera a sus derechos.

### k) Protocolo de Actuación en Procesos Judiciales que Involucren a Comuneros y Ronderos

#### Capítulo VII – Principios

Las autoridades de la jurisdicción ordinaria garantizan el uso del propio idioma por parte de los integrantes de las Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Rondas Campesinas sometidos a su competencia. De ser necesario para garantizar la comprensión cabal del proceso, designarán un intérprete, sea a petición de parte, de la autoridad comunal o ronderil, del Ministerio Público, de la Defensoría del Pueblo, e incluso de oficio.

#### Normas internacionales y nacionales sobre derechos lingüísticos

Instrumento Jurídico	Contenido
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 8.2
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Artículo 14.4
Convenio 169 de la OIT	Artículo 12
Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas	Artículo 13
Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos	Artículo 15, 16 y 20
Declaración sobre derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas	Artículo 2
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 30
Ley Orgánica del Poder Judicial	Artículo 15
Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad	Artículo 9 y 32
Carta de Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano	Artículo 31.1
Protocolo de Actuación en Procesos Judiciales que	Capítulo VII – Principios



CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL  
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

Involucren a Comuneros y Ronderos	
Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú	-

### III. ALCANCE

El presente Protocolo está dirigido intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias, así como a funcionarios y funcionarias del Poder Judicial que participan en un proceso judicial, en el marco de la implementación de una estrategia de acceso a la justicia que considera el respeto de los derechos lingüísticos de los miembros de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas.

### IV. OBJETIVO

El presente Protocolo tiene por objetivo establecer pautas para la participación de los intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias en procesos judiciales.

### V. REGLAS GENERALES

#### **Alcance**

Las reglas del presente Protocolo se aplican en los procesos judiciales donde se requiera la participación de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias.

#### **Intérpretes y traductores**

Se entiende como intérprete a la persona capacitada en transmitir oralmente en una lengua enunciados emitidos originalmente en una lengua distinta. La interpretación del mensaje se realiza de manera sucesiva a su escucha.

Se entiende como traductor a la persona capacitada en transmitir de manera escrita en una lengua un texto originalmente redactado en una lengua distinta.

Una persona puede tener la categoría de (a) intérprete, (b) traductor, o (c) intérprete y traductor.

#### **Comprensión del proceso**

El juez debe garantizar la plena comprensión del proceso por todas las partes intervinientes, para ello facilitará la fluida comunicación del intérprete con las mismas, en especial con la persona hablante de la lengua indígena u originaria.





CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL  
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

Si la persona de lengua indígena u originaria ejerce expresamente su derecho a guardar silencio, el intérprete debe participar en la diligencia para permitirle entender lo que dicen quienes participan en ella.

#### **Plazo razonable para traducción**

Toda persona tiene derecho a que se realice la traducción de un documento en un plazo razonable y ello es más urgente en el proceso penal, por cuanto están en riesgo derechos fundamentales como la libertad y la vida, entre los más importantes.

#### **Participación de Intérpretes y traductores**

El traductor o intérprete puede ser admitido a pedido de parte o incorporado de oficio por el juez, en cualquier etapa del proceso judicial, desde el inicio del proceso en adelante.

No existe impedimento para que el juez admita la participación de más de un traductor o más de un intérprete para realizar actos conjuntos, o para participar en distintas actuaciones o etapas del proceso.

#### **Traducción de Resoluciones**

El juez deberá notificar las resoluciones del proceso al hablante de lengua indígena u originaria, en castellano y en su lengua materna.

#### **Concentración de actos procesales**

El juez debe tomar las previsiones para realizar en un solo acto, o en el menor número de actos posibles, todas las diligencias que requieran la actuación de intérpretes.

#### **Uso de Tecnología**

En aquellos casos en los que se utilice video conferencia u otro medio tecnológico como apoyo de las actuaciones en el proceso, el órgano jurisdiccional tomará las previsiones a fin que dicho uso no sea incompatible con las garantías de comprensión y de expresarse en la propia lengua dentro del proceso.

#### **Lengua materna**

La persona tiene derecho a un intérprete de su lengua indígena u originaria materna, aunque pueda comunicarse en castellano en su vida diaria.

#### **Accesibilidad y presencia de los intérpretes**

El juez y las autoridades administrativas del Poder Judicial, deben prever la accesibilidad y presencia de los intérpretes, de manera que los procesos judiciales no se suspendan o anulen por su ausencia involuntaria.

#### **Apoyo al proceso**

El intérprete tiene el deber de apoyar al juez en cualquier momento del proceso, cuando lo requieran para preguntar, reformular preguntas y repreguntar a las partes, ya sea que una de ellas tengan como lengua materna el castellano o la lengua indígena u originaria.

## **VI. REGLAS ESPECIALES**



Además de las anteriormente enunciadas reglas generales, aplicables a todo tipo de proceso judicial en que se haya requerido la participación de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias, se ha optado por establecer una serie de pautas diferenciadas. En ese sentido y atendiendo a criterios de tutela jurisdiccional diferenciada se ha optado por detallar reglas de carácter especial para: Proceso Penal, Proceso Civil y Proceso constitucional.

## **VI.I. REGLAS ESPECIALES PARA EL PROCESO PENAL**

### **A. CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **1. Participación de traductores e intérpretes**

El traductor o intérprete puede ser admitido por el órgano jurisdiccional a pedido de la víctima, el imputado, la parte civil o el Fiscal, o incorporado de oficio, desde la investigación preparatoria.

#### **2. Garantía lingüística en el proceso penal**

Toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda, y en forma detallada, de la naturaleza y de las causas de la acusación formulada contra ella y a ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.

#### **3. Traducción de documentos esenciales**

El imputado tiene derecho a pedir traducciones de los documentos que resultan esenciales para el ejercicio de su derecho de defensa, como la orden de detención, la acusación fiscal, la sentencia y todos aquellos que el órgano jurisdiccional considere esenciales para dicho fin.

#### **4. Procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales**

El juez adaptará el cumplimiento de estas reglas a las normas del Código de Procedimientos Penales en favor de los derechos lingüísticos de los sujetos procesales, cuando este sea el régimen procesal aplicable al proceso.

### **B. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

#### **1. Audiencias ante el Juez durante la Investigación Preparatoria**

El Juez, durante la Investigación Preparatoria, debe garantizar en las audiencias que se realicen ante él, que el acusado, o cualquier otro interviniente, de lengua indígena u originaria, cuente con la asistencia de un intérprete que le permita comprender el sentido de cada audiencia y participar en ella.

Este deber del juez se extiende a todas las audiencias de la fase de investigación preparatoria, incluidas la audiencia que se realice para revisar la decisión fiscal de rechazar la actuación de diligencias, la audiencia de control de plazo, la audiencia de prueba anticipada, la audiencia sobre aplicación de criterios de oportunidad, audiencia para resolver medios de defensa



CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL  
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

técnica, audiencia pedida por el imputado sobre infracción de sus derechos, audiencia de convalidación de la detención preliminar, audiencia de procedencia de prisión preventiva y audiencia para determinar la prolongación de la detención.

**2. Conocimiento de la Investigación Preparatoria**

En aquellos casos que corresponda poner en conocimiento oral de las partes de los actos realizados por el Poder Judicial durante la investigación preparatoria, el juez velará porque el imputado sea asistido por un intérprete, que le permita entender cuál es el sentido de dichos actos.

**C. REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO Y ACUSACION**

**1. Requerimiento de sobreseimiento**

El juez, al correr traslado a las partes del requerimiento de sobreseimiento planteado por el Fiscal, debe hacerlo debidamente traducido para el imputado, o la víctima de lengua indígena u originaria. El contenido favorable del sobreseimiento para el imputado, no lo exonera de su traducción.

**2. Traducción de la Acusación Fiscal**

El juez velará porque la acusación fiscal sea traducida para ser notificada a los sujetos procesales que requieran traducción, inclusive a la víctima.

**D. CONTROL DE ACUSACIÓN**

**1. Control de Acusación**

El juez debe velar por la presencia y actuación efectiva del traductor y del intérprete en la Audiencia de Control de Acusación.

**2. Audiencia de Control de Acusación**

En la audiencia de control de acusación, el intérprete, y en su caso el traductor, se asegurará que la persona de lengua indígena comprenda:

- a) El debate sobre las cuestiones planteadas
- b) El debate sobre la pertinencia de la prueba
- c) Las modificaciones, aclaraciones o integraciones que realice el Fiscal sobre la acusación
- d) Las decisiones que tome el juez sobre cada punto

**E. JUICIO ORAL**

**1. Oralidad y Publicidad**

Los órganos jurisdiccionales, en todas las instancias y en la Corte Suprema, deben exigir y velar por que los principios de oralidad y de publicidad se adapten adecuadamente a la participación de sujetos procesales cuya lengua materna es indígena u originaria.



CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL  
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

En cuanto al principio de oralidad, la participación efectiva y amplia del sujeto procesal de lengua indígena u originaria se satisface si comprende plenamente lo que sucede en el juicio oral y puede expresarse sin limitaciones de tiempo, ni físicas, con el apoyo del intérprete para ser comprendido por las demás partes.

En cuanto al principio de publicidad, si entre el público asistente al Juicio Oral existen personas de la misma lengua que aquella que motiva la presencia del intérprete, el juez unipersonal o el Colegiado deben brindar las condiciones técnicas necesarias para que el público pueda escuchar claramente lo que se dice en su lengua.

**2. Comunicación entre el imputado y su abogado**

El intérprete debe facilitar la comunicación entre el imputado y su abogado dentro de las actuaciones del Juicio Oral, de manera que el imputado pueda explicar su versión de los hechos al abogado y al Poder Judicial, señalar que está en desacuerdo, o de acuerdo, con una determinada afirmación y poner en conocimiento de su abogado todo hecho que deba invocarse a su favor.

**3. Prohibición de autoincriminación**

El intérprete, con el apoyo del abogado del imputado, debe evitar que lo expresado ante la Justicia del Poder Judicial signifique una violación de la prohibición de autoincriminación de la persona de lengua indígena u originaria, teniendo en consideración las diferencias culturales entre ella y los jueces.

**VI.II. REGLAS ESPECIALES PARA EL PROCESO CIVIL**

**1. Alcance**

Las reglas especiales para el proceso civil, son aplicables en los procesos laborales, contencioso administrativos y de familia.

**2. Participación de traductores e intérpretes**

El intérprete y traductor de lenguas indígenas u originarias puede ser admitido a pedido de parte, o incorporado de oficio por el juez, en cualquier etapa del proceso judicial, desde la interposición de la demanda en adelante. Asimismo, las partes pueden solicitar la participación del traductor o intérprete, para una o más actuaciones en particular.

**3. Prueba documental en lengua indígena**

El juez debe admitir, un documento en lenguas indígena u originaria, en los términos que señalan los artículos 241° y 268° del Código Procesal Civil.

El juez puede nombrar de oficio como perito a un traductor en lengua indígena u originaria en los términos que señala el artículo 268° del Código Procesal Civil.

Si el documento es una reproducción de audio o video, o alguna otra que contenga la voz en lengua indígena, se admitirá o nombrará a un intérprete en lengua indígena u originaria.



#### **4. Audiencia de Conciliación**

El intérprete tiene un rol particularmente activo en la audiencia de conciliación, a fin que la parte contraria y el juez tengan una idea clara de las propuestas que hace la persona de lengua indígena u originaria a la que interpreta.

Asimismo, el intérprete se encargará de facilitar el diálogo con el juez y la parte contraria sobre las opciones de conciliación que ellas plantean, procurando que el acercamiento de posiciones no se frustré por temas lingüísticos, o por malentendidos originados en la diversidad de culturas de quienes participan en la audiencia.

#### **5. Audiencia de Pruebas**

El traductor y el intérprete pueden ser citados a la Audiencia de Pruebas para realizar las precisiones que el Juez indique, sin perjuicio de los casos en que su asistencia sea obligatoria por la naturaleza de sus funciones.

#### **6. Proceso oral**

En los procesos orales el intérprete debe tener noción de los pasos que debe seguir cada audiencia, para que facilite de manera eficaz la participación de la persona de lengua indígena u originaria y de su abogado.

### **VI.III. REGLAS ESPECIALES PARA EL PROCESO CONSTITUCIONAL**

#### **1. Aplicación supletoria**

Son aplicables en los procesos constitucionales, además de las reglas generales, todas las reglas especiales para los procesos civiles de este Protocolo.

#### **2. Demanda verbal**

Las demandas que se interpongan verbalmente, como el caso del habeas corpus, pueden ser planteadas en compañía de un intérprete en lengua indígena u originaria.

El funcionario judicial que advierta que el demandante no puede interponer adecuadamente su demanda en castellano, realizará las gestiones necesarias para brindarle un intérprete a la brevedad.

#### **3. Proceso sin etapa probatoria**

La participación de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias es necesaria en los procesos constitucionales aún en aquellos casos en los que el juez no haya dispuesto, excepcionalmente, la realización de actuaciones probatorias.

La presencia del intérprete y del traductor tendrá en esos casos como fin que las partes comprendan y actúen plenamente la etapa postulatória (demanda y contestación), la etapa decisoria (sentencia y otras decisiones que se tomen en el proceso), y la etapa impugnatoria (ejercicio del derecho a impugnar las decisiones y las actuaciones judiciales).